

Central Sindical U.G.T., a los efectos de su remisión a la Dirección General de Trabajo y posterior publicación en B.O.J.A., en Sevilla, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y uno.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de junio de 1991, por lo que se autoriza la impartición con carácter experimental de Módulos Profesionales de Nivel II y III en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La experimentación para la Reforma de los Enseñanzas Medias en la Comunidad Autónoma de Andalucía se inicia con la Orden de 2 de mayo de 1984 y mediante diversas disposiciones ha ido ampliándose con la incorporación de nuevos Centros y el incremento de la oferta educativa en diversos ciclos y niveles experimentales. Con ellos se ha conseguido garantizar la mayor continuidad de los alumnos en los nuevos planes de estudios y el adecuado mantenimiento de los mismos.

Establecidas por la anterior Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma las condiciones para la continuación de las experiencias autorizadas en cursos anteriores, y vistas las nuevas solicitudes e informes preceptivos, procede la autorización de la experimentación de Módulos Profesionales a los Centros en las condiciones que se determinan en la presente Orden.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, creada por el Decreto 382/1990 de 6 de noviembre, ha dispuesto:

Primero: Autorizar a los Centros que se relacionan en el Anexo I para impartir las enseñanzas de los correspondientes Módulos Profesionales.

Segundo: Los Módulos Profesionales que se autorizan en la presente Orden ajustarán sus objetivos generales, contenidos, duración y horarios mínimos así como las condiciones específicas de acceso a lo que se establece en los Ordenes Ministeriales de 8 de febrero de 1988 (BOE del 12), de 5 de diciembre de 1988 (BOE del 20), de 15 de febrero de 1990 (BOE del 23) y de 21 de marzo de 1991 (BOE de 27, 28, 29, 30 de marzo y 1 de abril). Asimismo se estará a lo dispuesto por el Ministerio de Educación y Ciencia en la normativa correspondiente, para los Módulos que o continuación se relacionan:

Aprovechamiento Forestal y Conservación de la Naturaleza (Nivel III)
Cultivos Marinos (Nivel III)
Ceramista (Nivel II)

Tercero: Hasta tanto no se dicte normativa específica por esta Consejería de Educación y Ciencia, las experiencias autorizadas para Módulos Profesionales de Nivel II y III, regirán, a efectos de evaluación y calificación de alumnos, por la Resolución de la Secretaría General de Educación de 15 de junio de 1988 (BOE de 11 de julio), en relación con los Ordenes de 21 de octubre de 1986 y 8 de febrero de 1988 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuarto: Para la obtención de los títulos o expedir a los alumnos que obtengan calificación positiva en los Módulos Profesionales se estará a lo dispuesto en las O.O.M.M. de 5 de junio de 1989 (BOE de 9) y 31 de octubre de 1990 (BOE de 14 de noviembre). Y en lo que se establezca por el Ministerio de Educación y Ciencia para los Módulos Profesionales enumerados en el apartado segundo.

Quinto: La coordinación, seguimiento, control y evaluación de las experiencias a los que se refiere esta Orden, así como las autorizadas en los Ordenes de 4 de mayo de 1989 (BOJA del 16) y 8 de enero de 1990 (BOJA del 13 de marzo) en cuanto a Módulos Profesionales, corresponderá a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, sin perjuicio de lo establecido en el R.D. 3936/1982 de 29 de diciembre y en el R.D. 942/1986 de 9 de mayo sobre colaboración con la Dirección General correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto: La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, certificará la participación de los profesores en la experiencia.

Séptimo: La presente Orden tendrá efectos académicos desde el 1 de septiembre de 1990.

Octavo: No obstante, la implantación de las enseñanzas correspondientes a los Módulos y en los Centros que a continuación se relacionan, surtirá efectos académicos desde el 1 de septiembre de 1989:

Administración de Empresas, Nivel III. Centro de Investigación y Desarrollo Agrario de Granada.

Jardinero Productor de Plantas, Nivel II. Centro de Extensión y Copacitación Agraria de Málaga.

Industrias Alimentarias, Nivel III. Centro de Extensión y Capacitación Agraria de Palma del Río (Córdoba).

Noveno: Se faculta a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales y a la Dirección General de Ordenación Educativa para desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 18 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

MODULOS NIVEL II

PROVINCIA	MODULO	CENTRO	LOCALIDAD
ALMERIA	Ceramista	E.A.A.O.A.	Almería
	Instalador Mantenedor Electrico	IFP Valle Andarax	Canjáyar
	Instalador Mantenedor Electrico	IFP Alyanub	Vera
CADIZ	Aux. de Administración y Gestión	S.A.F.A.	Ptº Sta Mª
	Ceramista	E.A.A.O.A.	Cádiz
	Instalador Mantenedor Electrico	IFP Mar de Cádiz	Ptº Sta Mª
	Operador Máquinas Herramientas	IFP Las Salinas	S. Fernando
CORDOBA	Aux. de Administración y Gestión	IFP Trassierra	Córdoba
GRANADA	Mantenimiento en Línea	IFP Moraima	Loja
	Peluquería	IPFP Aynadamar	Granada
HUELVA	Aux. de Administración y Gestión	IB Vazquez Diaz	Nerva
JAEN	Estética Facial	IFP Himilce	Linares
	Instalador Mantenedor Eléctrico	IFP Pablo Olavide	Carolina
	Mantenimiento en Línea	IFP S.Felipe Neri	Martos
MALAGA	Auxiliar de Enfermería	IFP Gusalpin	Marbella
	Auxiliar de Enfermería	IFP nº2	Ronda
	Mantenimiento en Línea	IFP Mare Nostrum	Málaga
	Mantenimiento en Línea	IFP Martín Rivero	Ronda
	Jardinero Productor de Plantas	C.E.C.A.	Málaga
SEVILLA	Aux. de Administración y Gestión	IFP Al-Guadaira	Alcala G.
	Aux. de Administración y Gestión	IFP Puebla Rio	Puebla R.
	Aux. de Administración y Gestión	S.F.P.	Pilas
	Aux. de Administración y Gestión	S.F.P.	Cantillana

MODULOS DE NIVEL III

CADIZ	Act. Físicas y Animación Deportiva	IFP Mar de Cádiz	Ptº Sta Mª
	Cultivos Marinos	IFP Sancti Petri	S. Fernando
	Administración de Empresas	I. P. F. P.	Cádiz
	Mant. de Maq. y Sist. Automaticos	IFP Castilla Pino	San Roque
CORDOBA	Administración de Empresas	IFP Trassierra	Córdoba
	Programador de Gestión	IFP Trassierra	Córdoba
	Industrias Alimentarias	C.E.C.A.	Palma Río
GRANADA	Act. Físicas y Animación Deportiva	IPFP H. Lanz	Granada
	Operaciones Imagen y Sonido	CFP S. Juan Bosco	Granada
	Sistemas Automáticos y Programables	IPFP Bueno Crespo	Armillá
	Administración de Empresas	C.I.D.A.	Granada

HUELVA	Sistemas Automáticos y Programables IPFP		Huelva
JAEN	Aprov. Forest. y Conserv. Naturaleza .C.C.E.F.		Cazorla
MALAGA	Act. Físicas y Animación Deportiva	IB Arroyo Miel	Benalup
	Actividades Socioculturales	IB Pérez Guzmán	Ronda
	Administración de Empresas	IFP Martín Rivero	Ronda
	Administración de Empresas	CFP San José	Málaga
SEVILLA	Actividades Socioculturales	IFP Polígono Sur	Sevilla

ORDEN de 28 de junio de 1991, por la que se dan instrucciones en cumplimiento de la Sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 2336-DF/91.

Primero: En el recurso núm. 2336/DF-91 interpuesto por Doña Guillermina Fernández Valverde y otros contra la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 25 de abril de 1991 (BOJA del 26), por la que se realiza convocatoria pública para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores Técnicos de Formación Profesional, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en las modalidades de ingreso a la Función Pública docente y de movilidad del grupo B al grupo A, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1991, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Doña Guillermina Fernández Valverde y otros, contra la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 25 de abril de 1991 (BOJA núm. 30 de 26 de abril de 1991); y anulamos su Base 6ª, por vulnerar el artículo 23.2 de la Constitución y en cuanto que no aplica de una forma conjunta, ponderada y global, los méritos de los concursantes, primando de forma excesiva el tiempo de servicios prestados, que no podrá superar los tres puntos, como se hizo en la convocatoria de la Orden de 14 de abril de 1990».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.1 de la Ley 62/78 y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia en lo que o esta Consejería respecta.

Segunda: Habida cuenta de la anulación de la citada base para el mantenimiento del resto de la Orden, lo que obliga a realizar las pruebas y dado que es materia que afecta el marco común básico de la Función Pública Docente, lo que exige una regulación estatal que garantice la homogeneidad de los sistemas de acceso, que habrá de dictar la Administración Central, previsiblemente, una vez se fije por el Tribunal Supremo una línea jurisprudencial al resolver los recursos ahora interpuestos, se hace necesario establecer unas reglas transitorias que permitan proseguir las actuaciones, examinando a los aspirantes y aportando a los expedientes los datos necesarios para la puntuación de los méritos académicos y experiencia previa una vez se resuelvo con carácter definitivo. Para ello los Tribunales seguirán el procedimiento que se establece a continuación.

1º. Los Tribunales actuarán conforme establece la convocatoria en todas sus bases, con excepción de la dispuesta en la base 6ª, en la que se actuará como se indica en los apartados siguientes.

2º. Darán cumplimiento a lo establecido en la base 6ª en sus puntos 6.3, 6.4, 6.5, 6.6 y 6.7, en cuanto no afectan al fallo de la sentencia.

3º. A continuación los Tribunales deberán declarar el reconocimiento de los tiempos de servicios o fracciones de los mismos que constituyen la experiencia docente conforme al Real Decreto 574/91 de 22 de abril sin proceder a su puntuación.

4º. También se valorarán los méritos académicos de acuerdo con el baremo que rige la convocatoria.

5º. Las declaraciones anteriores habrán de ser publicadas en los lugares citados en la base 6.7 antes del 1 de agosto a efectos de presentación de reclamación, que podrán formular los interesados en el plazo de 3 días hábiles.

Tercero: Una vez realizadas las anteriores fases, las documentaciones presentadas y certificaciones en las que conste la puntuación obtenida en la fase de valoración de conocimientos y las declaraciones de méritos académicos y experiencia docente se remitirán a la Dirección General de Personal quedando bajo su custodia hasta tanto se resuelva con carácter definitivo.

Cuarto: Los Tribunales con funcionarios de acceso del grupo «B» al grupo «A», regulados por la base 11ª, actuarán puntualmente, con respecto a éstos, en los términos establecidos en la convocatoria.

Quinto: Se faculta a la Dirección General de Personal para dictar las instrucciones necesarias en cumplimiento de la presente Orden y en relación con la Orden de convocatoria.

Sexta: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejera de Educación y Ciencia

CORRECCION de erratas de la Resolución de 14 de junio de 1991, de la Dirección General de Personal, por la que se dictan normas para la adjudicación de destino provisional para el próximo curso académico 91/92, para Profesores de Enseñanzas Secundarias y Profesores Técnicos de Formación Profesional pendientes de colocación (BOJA núm. 50, de 22.6.91).

Advertidos errores de maquetación en la disposición de referencia, procede sustituir las páginas 4.743, 4.744, 4.745 y 4.746 del BOJA núm. 50, de 22.6.91, por el Anexo-Centros que a continuación se relaciona.

Sevilla, 28 de junio de 1991